DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.596 | Miércoles 11 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2898407

MINISTERIO DE HACIENDA

IDENTIFICA OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY N° 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE

Núm. 290 exento.- Santiago,19 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°s. 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444; en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara como zona afectada por catástrofe a las regiones que indica; ratifica medidas que señala y designa autoridades con atribuciones que indica; en el decreto exento N° 214, de 22 de julio de 2026, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior; en el acta de la trigésima séptima sesión ordinaria, de 2 de septiembre de 2026, del Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante la ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1º de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, atendida la magnitud y gravedad de los daños ocasionados por el sistema frontal ocurrido durante el mes de julio de 2026, mediante el decreto supremo N° 113, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró zona afectada por catástrofe a las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos. Posteriormente, mediante el decreto supremo N° 122, de 3 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió dicha declaración a la Región de Los Lagos.

3. Que, el artículo 8° inciso primero de la ley N° 20.444 establece: "Donaciones para obras específicas. También se aplicará lo previsto en esta ley respecto de las donaciones que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicado en las zonas afectadas por cualquiera de los eventos indicados en el artículo 1º, y que sean previamente identificadas mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, emitidos bajo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscritos, además, por el Ministro del Interior”.

4. Que, asimismo, conforme con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444; las donaciones destinadas a obras específicas podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda a través de decreto supremo expedido de acuerdo a la fórmula señalada previamente.

5. Que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada, y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento. En el caso de las obras específicas privadas, será requisito que éstas tengan un manifiesto interés público, o que presten un servicio a la comunidad en general.

6. Que, como consta en las respectivas fichas de los proyectos de reconstrucción que se individualizarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, disponibles en la sección de Cartera de proyectos en la página web del Fondo Nacional de la Reconstrucción (https://donaciones.hacienda.gob.cl/), el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha constatado que dichas obras cuentan con un manifiesto interés público y/o prestan servicio a la comunidad, esto en beneficio de las zonas afectadas por el sistema frontal ocurrido en julio de 2026, dando cumplimiento al artículo 8° inciso tercero de la ley N° 20.444.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º bis inciso segundo de la ley N° 20.444, “Las obras específicas podrán ser ejecutadas por organismos públicos, por el mismo donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.”.

8. Que, las obras denominadas “Reposición de Sistemas de Riego Tecnificado para la Recuperación Productiva de la Agricultura Familiar Campesina”, “Reposición de Compost para Productores de la Agricultura Familiar Campesina” y “Reposición de Invernaderos para la Recuperación Productiva de la Agricultura Familiar Campesina”, corresponden a equipamiento privado, cuya ejecución se ha estimado procedente encomendar a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, en su calidad de organismo público y titular de las tres iniciativas.

9. Que, en consideración a lo expuesto, las obras que se identificarán podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 20.444, para su ejecución por parte del organismo público que se individualizará.

Decreto:

1. Identifícanse las siguientes obras específicas, de naturaleza privada, así como a su respectivo ejecutor, las cuales podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444:

TITULAR / EJECUTOR DE LA OBRA	NATULEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	COMUNA / REGIÓN	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
Municipalidad de Coquimbo R.U.T. N° 69.040.300-5	Privado	REPOSICIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA RECUPERACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA	Coquimbo, Región de Coquimbo	$68.720.000.-
Municipalidad de Coquimbo R.U.T. N° 69.040.300-5	Privado	REPOSICIÓN DE COMPOST PARA PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA	Coquimbo, Región de Coquimbo	$92.820.000.-
SE Municipalidad de Coquimbo R.U.T. N° 69.040.300-5	Privado	REPOSICIÓN DE INVERNADEROS PARA LA RECUPERACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA	Coquimbo, Región de Coquimbo,	$100.781.000.-

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Suscríbanse los respectivos convenios para la ejecución de las obras, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte., a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl